



Por fecha 27 de Junio de 1869, el Gobierno en vista de la ocupación del cuartel de León por los enemigos del orden, lo que demandaba cuantiosas erogaciones, acordó: que los Prefectos y Subdelegados, hicieran corte de caja á los Tesoreros de propios y de Instrucción Pública, con el objeto de tomar emprestada por cuenta de la Nación, la existencia que hubiera en efectivo, así como las cantidades que estuviesen a interés.

En esta misma fecha el Presidente de la República, para restablecer el orden trastornado en León, por los enemigos de la autoridad constituida; decretó: derramar en la República un empréstito forzoso de \$ 100,000.00 distribuido en la forma siguiente :

Al Departamento de Granada.....	\$ 30,000.00
Al Departamento de León.....	20,000.00
Al Departamento de Rivas.....	15,000.00
Al Departamento de Chinandega.....	15,000.00
Al Departamento de Chontales.....	10,000.00
Al Departamento de Nueva Segovia....	5,000.00
Al Departamento de Matagalpa.....	5,000.00

Por decreto de 23 de Julio de 1869, el Gobierno dispuso que la Junta de recursos de Granada, exigiera, además del empréstito decretado, otro de \$ 80,000.00 pagadero \$ 50,000.00 en mercaderías y \$ 30,000.00 en ganado, todo á los precios de plaza. La Junta haría la derrama de dicho empréstito, entre los comerciantes inductores que tuvieren mercaderías, y hacendados de ganado, en cualquiera de los Departamentos de Chontales, Granada y Rivas, autorizando á la mencionada Junta para hacer los correspondientes abonos á los comerciantes y hacendados de su jurisdicción que se les hubiera exigido algún empréstito de esta especie. La misma Junta, una vez colectada la mercancía y el ganado, establecería tiendas y pesas nacionales á los precios corrientes, llevando cuenta comprobada.

Los prestamistas, tan luego recibieran la certificación de entero, pasarían al Ministerio de Hacienda, para obtener en pago, órdenes á la par contra el 16 en dinero, y cuyas órdenes serían admitidas en las Aduanas por los derechos que del 10 de Agosto de ese año, en adelante, se adeudaren.

Por acuerdo de 26 de Julio del mismo año de 1869, el Gobierno, en atención á las observaciones hechas por la Junta de recursos de Granada y algunos Prefectos, dispuso que los \$ 30,000.00 en ganado del empréstito decretado el 23 del mismo mes, se cobrarían \$ 20,000.00 en ganado y \$ 10,000.00 en cacao, y que la derrama de mercaderías del mismo empréstito, se hiciera entre todos los comerciantes que las tuvieran, aunque no fueran introductores, quedando de este modo reformado el citado decreto de 23 del mismo.

Por decreto de 10 de Agosto, el Presidente de la República, no bastando los empréstitos decretados para los gastos de la guerra, dispuso que se exigiera en la República, el 1½% mensual sobre los capitales productibles de cien pesos arriba.

Por decreto de 16 de este mismo mes, se dispuso que en lugar del 1½% establecido por el decreto de 10 anterior, se cobrara sólo un ½% mensual.

Por decreto de 7 de Setiembre de 1869, el Presidente de la República mandó derramar un empréstito forzoso de \$ 60,000.00 mensuales, distribuido en la forma siguiente :

Al Departamento de Granada.....	\$ 15,000.00
Al Departamento de León.....	14,000.00
Al Departamento de Rivas.....	10,000.00
Al Departamento de Chinandega.....	8,000.00
Al Departamento de Chontales.....	5,000.00
Al Departamento de Matagalpa.....	4,000.00
Al Departamento de Nueva Segovia.....	4,000.00

La calculación tenía por base la cantidad de \$ 300.00 en bienes productibles y los prestamistas debían enterar su contingente en terceras partes. Por este mismo decreto se mandaron suspender los efectos del decreto gubernativo de 23 de Julio anterior y su reforma en acuerdo de 26 del mismo, por los que se había mandado á exigir por la Junta de recursos de Granada, un empréstito forzoso de \$ 80,000.00 en mercaderías, ganado y cacao. Se derogaban también el decreto y acuerdo de 10 y 16 del mes de Agosto último, por los que se exigía el 1½ y el ½% de empréstito.

Por decreto de 21 de Octubre de 1869, el Presidente de la República mandó tirar hasta \$ 100,000.00 en bonos privilegiados, los cuales se amortizarían en las

Aduanas, con un 25% en lugar de un 40 que en esa época se cobraba y cuyo 25% se cancelaría por quintas partes: una en esta clase de bonos, una en órdenes de las libradas sobre el 40 y el 16% en dinero: una en vales de preferencia, una en vales de 2ª y una en dinero para la amortización de los bonos Manning.

Con fecha 30 de Octubre de este año, el Senador Presidente de la República, deseando aliviar la situación de los pueblos con motivo de la guerra que acababa de pasar, decretó: que desde el 1º de Noviembre se cobraría solamente la mitad de la mensualidad, por el empréstito decretado en 7 de Setiembre último.

Por decreto de 3 de Noviembre del mismo año, el Senador Presidente de la República, en el propósito de que los pueblos gocen de los beneficios de la paz, dispuso que de la fecha del presente decreto en adelante, quedaba sin vigor el cobro del empréstito decretado en 7 de Setiembre último.